

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A COMUNIDAD DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y PERIODISTAS TITULAR DE LA UF “EDIFICIO DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y PERIODISTAS”.**

**RES. EX. N° 3/ROL F-058-2020**

**Santiago, 27 de junio de 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto Supremo N° 47 del año 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Comuna de Osorno (en adelante, “D.S.N°47/2015” O “PDA Osorno”); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante Resolución Exenta N°2/2021, esta Superintendencia aprobó el Programa de Cumplimiento (“PDC”) presentado por la Comunidad del Edificio de Empleados Públicos y Periodistas, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol F-058-2020, por infracción al artículo 45 del D.S. N°47/2015, al no realizar mediciones de emisiones de material particulado en calderas existentes al momento de la fiscalización original.

2. De acuerdo al Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-2956-X-PC, se verificó la ejecución de muestreos isocinéticos respecto de la caldera OSO 406, pero sin que estos hayan sido cargados en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC), afectando el cumplimiento formal del PdC. Además, no se encontraron antecedentes sobre la ejecución de la medición comprometida respecto de la caldera OSO 485 AC.



3. De acuerdo al artículo 2 de la LOSMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

4. Por otra parte, la letra e) del artículo 3 de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

5. La administración actual del edificio declaró haber asumido funciones recientemente, lo cual podría haber afectado el conocimiento y gestión de los compromisos del PDC. Por ello, En virtud de los principios de celeridad y economía procedural establecidos en los artículos 7 y 9 de la Ley N° 19.880, esta Superintendencia estima procedente requerir antecedentes adicionales que permitan verificar la ejecución material de las acciones comprometidas Y contar con información actualizada asociada a la verificación del cumplimiento del PDC aprobado.

**RESUELVO:**

**I. REQUERIR DE INFORMACIÓN** a la Comunidad del Edificio de Empleados Públicos y Periodistas, lo siguiente:

1. Sobre la Acción N°3: Medición de MP en caldera OSO 485 AC:
  - 1.1. Informe técnico de muestreo isocinético (si se efectuó con posterioridad a la fiscalización).
  - 1.2. Comprobante de contratación de empresa para realizar medición, si esta fue ejecutada o se encuentra en curso.
  - 1.3. En su defecto, declaración sobre el estado actual de operación o desmantelamiento de la caldera OSO 485 AC.

**II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida.** Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

**III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.**

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.



**IV. TENER PRESENTE** que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado, o la información entregada fuera del plazo otorgado por esta Superintendencia, podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

**V. TENER PRESENTE** que, en caso de presentar consultas con respecto a la información requerida, la titular puede contactarse vía correo electrónico a la casilla de correo electrónico: [matias.carreno@sma.gob.cl](mailto:matias.carreno@sma.gob.cl), mencionando expresamente el número de la presente resolución en el motivo del correo electrónico.

**VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Jimena Patricia Heijboer Bravo, calle Francisco Bilbao N°787, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

**Matías Carreño Sepúlveda**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta certificada:**

- Jimena Patricia Heijboer Bravo, calle Francisco Bilbao N°787, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

**C.C.:**

- Oficina Regional de Los Lagos.

